

E



TIN OFICIAL

DEL

GOBIERNO DE OSMA

SE PUBLICA EN DIAS INDETERMINADOS, EN MEDIO, UNO O MAS PLIEGOS

SANCTISSIMI DOMINI NOSTRI

LEONIS

DIVINA PROVIDENTIA

PAPAE XIII.

ALLOCUTIO

HABITA IN CONSISTORIO

KAL. JUN. AN. MDCCCLXXXVIII.

Venerabiles Fratres:

Mirandum sane fidei pietatisque publicæ exemplum toto hoc anno, sacerdotii Nostri quinquagesimo, singulari munere providentissimo-

ALOCUCION

DE NUESTRO SANTISIMO SEÑOR

LEON XIII.

POR LA DIVINA PROVIDENCIA

PAPA,

PRONUNCIADA EN EL CONSISTORIO DEL 1.º DE JUNIO DE 1888.

Venerables Hermanos:

Por especial beneficio y providencial designio de Dios, se han visto en todas las naciones las muestras verdaderamente admirables,

que Dei consilio, ubique gentium intueri licuit. Stipati sumus peregre convenientium quotidiana frequentia: obsequia accepimus ab omnibus civitatum ordinibus, eaque variis, nec opinatis testata modis. Ad plura hominum millia ex omni Europa, non paucos ex remotioribus Americæ partibus, novissimeque ex Africa his in tectis venerabundos complexi sumus.

In hoc pietatis pulcherrimo honestissimoque certamine, perspicere potuistis, Venerabiles Fratres, qualem sibi locum Italicæ gentes vindicarint: quæ scilicet suum illum veterem ac perennem in Apostolicam Sedem animum luculenta et multiplici significatione confirmarunt.—Consentaneum videbatur, idque prudentia atque humanitas ipsa postulabant, gratulantium vocibus nihil admisceri dissonum. Non defuere tamen domi qui dissentirent; quin immo his ipsis honoribus Pontifici romano magnificentius habitis recruidisse eorum videtur offensio, qui Ecclesiam implacabilius oderunt: quorum infensus atque inimicus animus, toto hoc intervallo, insolentius quam alias, mixtis ad probra minis, erupit. Iidem vero, quoniam plurimum possunt, nunc quidem præ se consilia sua confidentius ferunt: multiplicatisque passim impedimentis, maioribus in dies adstringere vinculis Ecclesiam moliuntur. Cuiusmodi propositi, si cetera deessent, Codex delictorum et pœnarum, de quo in cœtu legumlatorum sententiæ

de fé y pública veneracion, que se han dado en todo este año, quincuagésimo de Nuestra Ordenacion Sacerdotal. Diariamente hemos estado rodeado de multitud de peregrinos: hemos recibido obsequios de personas de todas las clases, demostrados de varias é inesperadas maneras; y en estas habitaciones hemos contemplado con afecto á no pocos hombres que han venido reverentes de las más remotas regiones de América, y últimamente del Africa, además de muchos miles de toda Europa.

En tan hermosísima é ilustre emulacion de piedad, os habeis podido enterar, Venerables Hermanos, de la parte que en ella han tomado los pueblos de Italia, los cuales han ratificado positivamente con multiplicidad de espléndidas demostraciones, su antiguo y constante amor á la Silla Apostólica. Parecia natural, y así lo exigían la prudencia y la cortesía misma, que ninguna voz disonante acompañase á las de los felicitantes; pero no han faltado sin embargo, en este país quienes hayan discordado, antes bien esos mismos honores tributados con tanta magnificencia al Romano Pontífice, parece que han sido ocasion de encrudecerse el odio de aquellos que más implacablemente aborrecen á la Iglesia, pues la hostil osadía de los mismos ha estallado en todo este tiempo con mayor insolencia que otras veces, mezclando las amenazas con las injurias. Ellos, como que tienen mucho poder, manifiestan ahora sus propósitos con mayor presuncion; y multiplicando por todas partes los obstáculos, cada dia procuran oprimir á la Iglesia con mayores cadenas. De tales propósitos, si no hubiera otras

dicuntur, novum præbet ac lamentabile testimonium: in iis intelligimus legum capitibus, quæ recta Clerum catholicum, oblique vero Sedis Apostolicæ iura attingunt. Cumque res agatur permagni momenti, de ea ipsa vobiscum, Venerabiles Fratres, animum Nostrum breviter communicare decrevimus.

Harum legum hæc summa est: quædam delicta finguntur, quibus patria dicitur violari, eaque pœnis sancuntur valde gravibus, nec tamen qualia illa sint explicando definitur. Similiter per speciem prohibendorum discriminum, quæ maxime a potentia cleri imminere dicuntur, severissime in sacerdotes animadvertitur, si quid contra leges, contra instituta civilia, vel publicæ potestatis acta, vel etiam contra tranquillitatem domesticam, remve cuiusquam familiarem fecisse vel suasisse convincantur.—Istiusmodi leges, Venerabiles Fratres, non est dubium quo reapse pertineant, præsertim si coniuncte accipiantur cum ceteris in genere non dissimili, maxime vero cum satis aliunde sint auctorum consilia cognita. Primum scilicet vindicandorum romani Pontificatus iurium volunt pœnarum metu eripere facultatem. Verum vix attinet dicere quam id sit iniquum, iura sanctissima, cum legitima Ecclesiæ libertate apta et connexa, aliis pro arbitrio oppugnare, aliis ne defendere quidem impunitè licere. Quoniam vero ea incolumia esse iura, catholicorum omnium magnopere

pruebas, es un nuevo y lamentable testimonio el Código penal que se está discutiendo en la Cámara de diputados: Nos referimos á los artículos que directamente afectan al Clero católico, é indirectamente á los derechos de la Silla Apostólica. Tratándose, pues, de un asunto de grandísima importancia, hemos resuelto, Venerables Hermanos, decirnos brevemente Nuestro juicio acerca de él.

El resúmen de dichos artículos es este: Se suponen ciertos delitos, con los cuales se dice que se atenta contra la patria, y se castigan con penas muy graves; pero sin embargo, no se especifica qué delitos sean esos. Del mismo modo, con el pretexto de evitar los peligros, que dicen amenazan, principalmente por el poderío del clero, se preparan severísimos castigos contra los sacerdotes, convictos de haber hecho ó aconsejado algo contra las leyes, las instituciones civiles, á los actos del poder público, ó aun contra la tranquilidad doméstica, ó los intereses de cualquiera. A donde se encaminan realmente leyes de tal naturaleza, no hay que dudarlo, Venerables Hermanos, sobre todo, si se consideran unidas con las demás de no diverso género, y especialmente siendo bastante conocidos, por otra parte, los fines de sus autores, pues lo primero de que tratan, es de quitar por miedo de las penas, la facultad de revindicar los derechos del Pontificado romano. Pero casi es innecesario decir cuan inicuo es el que se permita á unos atacar á su arbitrio á santísimos derechos, unidos y entrelazados con la legítima libertad de la Iglesia, y á otros no se les permita defenderlos impunemente. Mas por cuanto interesa en gran manera á todos los

interest, dubitandum non est, extituros toto orbe qui patrocini-
 Sedis Apostolicæ libere suscipiant, solis ex Italia catholicis, qui ma-
 xime omnium deberent, lege prohibitis.—Sed quod magis refert,
 prout sæpe diximus, ea Romanorum Pontificum conditio, quæ ipso-
 rum est tuendæ libertati necessaria, nihil obest rebus italicis, immo
 plurimum verissimeque prodest, ita ut quicumque eam vindicant
 libertatem, non hostes patriæ, sed optimi sint fidelissimique cives
 habendi.

Deinde istæ ipsæ leges simulacro tutandæ reipublicæ reipsa ser-
 vitutem Ecclesiæ tegunt. Cum enim munus officiumque Ecclesiæ
 sanctissimum sit, omnia constanter præcipere, omniaque, vel invitis
 hominibus, tueri, quæcumque sibi ad præcipiendum tuendumque
 Iesus Christus iniunxit, propterea in legibus institutisque civitatum
 si quid a christianis fidei morumque præceptis dissideat, probare
 clerus vel silentio dissimulare non potest, proposito sibi Apostolorum
 exemplo, qui de Iesu Christo eiusque doctrina silere a magistratibus
 iussi, impavido pectore respondebant: «*si iustum est in conspectu Dei,*
vos potius audire, quam Deum, iudicate.» (1) Qualis erat christiani no-
 minis fortuna futura, si quibuslibet populorum institutis, si magis-
 tratuum iussis nullo discrimine, vera iniquane forent, Ecclesia pa-

católicos la incolumidad de estos derechos, no hay que dudar de que
 en todo el orbe ha de haber quienes defiendan libremente á la Sede
 Apostólica, impedidos para ello por la ley, los católicos italianos sola-
 mente los cuales, más que nadie, están obligados á defenderlos. Pero
 lo que más interesa saber, segun hemos dicho muchas veces, es que la
 situacion de los Romanos Pontífices, necesaria para conservar su
 libertad, tan léjos de perjudicar á los intereses italianos, les sirve en
 realidad de verdad de grandísimo provecho; de manera que cuales-
 quiera que revindiquen esta libertad, no deben ser considerados como
 enemigos de la patria, sino como sus mejores y más fieles ciudadanos.

Además esas mismas leyes, bajo la apariencia de proteger al Estado,
 encubren en realidad la esclavitud de la Iglesia, pues siendo cargo y
 ministerio santísimo de la Iglesia el mandar y defender constante-
 mente, aun contra la voluntad de los hombres, todo aquello que
 Jesucristo le ordenó que mandase y defendiese, por esto, si en las
 leyes é instituciones de los pueblos hay algo que se aparte de los
 preceptos cristianos de fé y de costumbres, el clero no puede apro-
 barlo, ó disimularlo con su silencio, teniendo á la vista el ejemplo
 de los Apóstoles, los cuales, habiéndoseles mandado por los magis-
 trados que no hablasen acerca de Jesucristo y su doctrina, res-
 pondieron impávidos: *si es justo delante de Dios oiros á vosotros antes*
que á Dios, juzgaz vosotros. ¿Cual hubiera sido la suerte del Cris-
 tianismo, si la Iglesia se hubiese sometido á cualesquiera ins-

(1) Act. iv, 19.

ruisset? Mansisset sancita legibus superstitione vetus, nec ullo modo humanum genus ad Evangelii lumen emersisset.

Sed illud in primis iniuriosum, defensionis causa, apparari arma contra Ecclesiam oportere. Itane vero? Omnis est iustitiæ magistra et custos Ecclesia, iniurias pati nata, non facere.—Valde etiam a veritate est iustitiæque alienum, universum clericorum ordinem in suspensiones tam graves sine iusta causa vocari. Neque enim ulla ratione apparet quid causæ sit, cur nova in eos decreta sciscantur. Quo tempore clerus italicus, quove loco, male de salute vel tranquillitate publica meruit?—Sed si altius rei momenta repetantur, apparet, quantopere ista legum capita sanctissimis Ecclesiæ institutis repugnent. Ecclesia enim, Dei voluntate, perfecta societas est, et quemadmodum leges suas, ita suos habet magistratus, potestatis gradu rite distinctos, quorum est princeps omnium Pontifex romanus, universæ Ecclesiæ divino iure præpositus, idemque Dei solius potestati iudicioque subiectus. In hoc igitur quod in Ecclesiæ instituta invadunt, inferunt potius, quam propulsant iniurias. Idque faciunt lege singulari, meditata severitate, nec definitis certisque sententiis, sed vagis latissimeque patentibus, nihil ut non audere interpretandi libido queat. Mirum igitur non est, si indignitas rei tot iam improbantium vel expostulantium voces expressit.

tituciones de los pueblos, y, sin diferencia alguna, hubiese obedecido las órdenes de los magistrados, ya fuesen justas ó injustas? La antigua superstición pagana habría permanecido sancionada por las leyes, y el linaje humano no habría abierto los ojos á la luz del Evangelio.

Pero es injurioso en primer lugar, aquello de que, para defenderse, es necesario preparar armas contra la Iglesia. ¿Mas es necesario eso? La Iglesia es maestra y custodio de toda justicia, y está destinada para sufrir injurias, no para hacerlas. Tambien es muy contrario á la verdad y á la justicia el sospechar tan gravemente, y sin justa causa, de todo el clero, porque de ninguna manera se ve qué motivo haya para dar contra él nuevos decretos. ¿Cuándo ó dónde ha perjudicado el clero italiano al bienestar de todos, ó á la tranquilidad pública? Mas, si atentamente se considera todo esto, se ve claro cuánto se oponen esos artículos á las santísimas enseñanzas de la Iglesia, porque esta es, por voluntad de Dios, una sociedad perfecta; y así como tiene leyes propias, así tambien tiene sus magistrados, bien distintos en la jerarquía, de todos los cuales es el primero el Romano Pontífice, puesto por derecho divino á la cabeza de toda la Iglesia, y sujeto únicamente á la potestad y al juicio de Dios. Así pues, en el hecho de atacar á las instituciones de la Iglesia, hacen injurias más bien que las rechazan; y esto lo hacen mediante una ley especial, con rigor pensado, sin sentido cierto y determinado, sinó vago y latísimo, á fin de que cualquiera pueda atreverse á interpretarla segun su capricho. No

Novimus latas etiam alibi contra clerum leges. Verum non fiunt exemplis hæc, de quibus loquimur, probabiliora: et quod maius est, huius generis legibus Ecclesia quidem nusquam nulloque modo acquievit, sed, quantum potuit, perpetuo restitit. Neque est prætereundum, latas eas esse, cum studia partium contra catholicum nomen vehementius exarsissent, et una simul æquitas mentibus, tranquillitas rebus abesset. Pacatis animis, meliora consilia non uno loco inveniuntur, legumque illarum odiosam vim cernimus partim desuetudine hebescere, partim contrariis legibus deleri.

His de causis Nostrum est Apostolicam vocem tollere, aperteque, uti facimus, testari, leges, de quibus agitur, iuri potestatique Ecclesiæ esse contrarias, libertati sacrorum munerum obesse, de Episcoporum, de cleri universi, in primisque de Sedis Apostolicæ dignitate plurimum detrahere, ita quidem ut eas constituere, probare, sancire minime liceat.

Atque hæc non ob eam causam conquerimur, quod acrioris belli advenientes impetus metuamus. Alias vidit Ecclesia procellas, de quibus tamen omnibus non modo victrix, sed pulchrior et fortior evasit. Divina virtus tutam ab hominibus facit.—Novimus Episcopos; non ignoramus ceterum Italiæ clerum: si in eos casus inciderint, ut alterutrum necesse sit, displicere hominibus, aut in officiis sanctis-

es extraño, por lo tanto, que esa iniquidad haya provocado tantas reprobaciones y reclamaciones.

Sabemos que tambien en otras partes se han dado leyes contra el clero; pero el ejemplo no hace que sean más dignas de aprobarse estas de que hablamos; y lo que es más importante, en ninguna parte ni de manera alguna, asintió la Iglesia á semejantes leyes, sinó que constantemente las combatió quanto pudo. Ni debe pasarse en silencio que tales leyes se dieron cuando el espíritu de partido se encendía con más violencia contra el Católicismo, y faltaba la equidad en las almas á la par que la tranquilidad en las cosas; pero sosegados los ánimos, no en un país solo se entra en mejores consejos, y vemos que aquellas leyes pierden en parte, por el desuso, su odioso vigor, y en parte se anulan por leyes contrarias.

Por dichas causas corresponde á Nós el levantar la voz Apostólica, y declarar abiertamente, como lo hacemos, que las leyes, de que se trata, son contrarias al derecho y á la potestad de la Iglesia, perjudican á la libertad del ministerio sagrado y rebajan en gran manera la dignidad de los Obispos, la de todo el clero, y en primer lugar la de la Sede Apostólica; de suerte que de ningun modo es lícito establecerlas, ni aprobarlas, ni sancionarlas.

Y no Nos lamentamos de esto por temer la violencia que sobrevenga de una guerra más encarnizada. Otras borrascas ha visto la Iglesia, de todas las cuales sin embargo salió no sólo vencedora, sino más hermosa y más fuerte; pues la defiende de los hombres el po-

simis delinquere, non dubitamus quid acturi sint. Sed illud Nos vehementer excruciat, Ecclesiam et Pontificatum pervicacius in Italia oppugnari, cum tamen Itali homines numero longe maximo Pontificatum et Ecclesiam religiosissime observent et colant constantia mirabili, et ab Ecclesia et a Pontificatu infinita vis beneficiorum in italicum nomen semper influxerit. Illud Nos pariter angit, cunctis opibus viribusque secundum vota *sectarum* elaborari ut ab Ecclesie complexu hic abstrahatur populus, in materno ipsius sinu altus atque educatus: nec minus dolemus, quod consilio fiat asperius, longiusque ducatur istud cum Ecclesia dissidium, quod Nos, et Ecclesie ipsius causa et caritate patrie, maxime velimus, ut saepe diximus, quo modo iustitia, Sedisque Apostolicae iura postulant, omnino sublatum. Velle, imperia perpetuo cum Ecclesia configere, stultum consilium est, perniciosissimum rebus publicis: nulli tamen quam Italarum generi perniciosius. — Quamobrem, quoniam plura non possumus, etiam atque etiam Deum obsecramus, huc propitius respiciat, meliorum temporum auctor: nominatimque Italiae populis largiatur, ut fidem catholicam integram, cum amore Sedis Apostolicae coniunctam, perpetuo custodiant, atque horum bonorum causa quidvis pati et perpeti ne recusent.

der de Dios. Conocemos á los Obispos; no Nos es desconocido el restante clero de Italia; y si por necesidad se encontrasen en la alternativa de desagradar á los hombres, ó faltar á sus santísimas obligaciones, no dudamos cómo han de obrar. Pero Nos causa gran tormento el que la Iglesia y el Pontificado sean atacados en Italia con mayor obstinacion, sin embargo de que los italianos, en su mayoría inmensa, honren y veneren piadosísimos con admirable perseverancia, al Pontificado y á la Iglesia, y de que siempre la Italia ha reportado de la Iglesia y del Pontificado beneficios infinitos. Nos angustia igualmente que se trabaje con empeño, echando mano de toda clase de recursos y fuerzas, segun los deseos de *las sectas*, para arrancar de los brazos de la Iglesia á este pueblo, criado y educado en el seno maternal de la misma; y no menos Nos dolemos de que de propósito se agrie más, y más se prolongue, esa discordia con la Iglesia, que Nos, ya por causa de la Iglesia misma, ya por amor á la patria, queremos en especial, como muchas veces hemos dicho, que se acabe enteramente del modo que lo exigen la justicia y los derechos de la Sede Apostólica. El querer que los Estados estén en continua lucha con la Iglesia, es una necedad, perniciosísima para los mismos Estados, pero para ninguno más perniciosa que para Italia. Por lo tanto, visto que no podemos hacer más, pedimos á Dios una y mil veces, que nos mire propicio y nos conceda tiempos mejores; y señaladamente que conceda á los pueblos de Italia la gracia de conservar perpétuamente íntegra la fé católica, unida con el amor á la Sede Apostólica, y que por causa de estos bienes no rehusen el padecer y soportar todo lo que sea preciso.

NOS EL DOCTOR DON PEDRO MARIA LAGÜERA Y MENEZO,
*por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Obispo
 de Osma etc., etc.*

Por la importantísima Encíclica que acabais de oír, se ve la rabia con que los enemigos de la Religión tratan de desfogar en la capital misma del Orbe católico, su encono contra el Romano Pontífice, despechados una vez más con ocasion de las insignes muestras de amor y veneracion que le han dado todas las naciones en el quincuagésimo aniversario de la Ordenacion Sacerdotal de Nuestro Santísimo Padre Leon XIII, que felizmente ocupa la Silla Apostólica, y gobierna la Iglesia Universal.

No pudiendo aquellos impíos, aunque apoderados de la ciudad santa, hacer otra cosa peor, pretenden establecer en sus llamadas leyes, á las cuales para ser tales les faltan los necesarios requisitos, la más odiosa esclavitud de la Iglesia, por lo que respecta á Italia, y la de todo el Clero de aquellos países, contra el cual, inventando para ello los más tiránicos medios, se esfuerzan en forjar cadenas, más pesadas aún que las que ya desde hace tiempo le oprimen. Al efecto han discurrido un código penal, por cuyo medio, atropellando hasta el derecho natural y el divino, y no haciendo por lo tanto, caso alguno de los derechos de la Santa Iglesia Católica, ni de los especiales del Sumo Pontífice, se proponen perseguir al Clero, fingiendo peligros que solo existen en la mente de los perseguidores, dando por supuestos, delitos imaginarios para dejar abierto el camino á todo género de vejaciones contra los sacerdotes, y tendiendo toda clase de lazos para que tanto aquellos como los pueblos italianos se abstengan, con el temor de penas terribles, de vindicar los imprescriptibles derechos de la Santa Sede, y hacer que los Estados Pontificios vuelvan á poder de su legítimo Rey, el Romano Pontífice, evacuándolos los piemonteses, que para veigüenza y oprobio de la Europa y del mundo los detentan diez y ocho años ha.

A eso se reduce en primer término, el tal código penal proyectado: á oprimir más y más al Vicario de Jesucristo en la tierra: á dejarle sin la libertad necesaria para gobernar la Iglesia. Pero si los italianos, so pena de cárceles, confiscaciones, destierros y otras atrocidades, no podrian pedir al Gobierno usurpador la devolucion al Sumo Pontífice de sus estados temporales, nosotros debemos en todo caso insistir una y mil veces, en que las naciones todas, pues en todas hay católicos, clamen por tan justísima devolucion, y que sus Gobiernos, siquiera por su propia honra y su propio decoro, ya que no por sus sentimientos religiosos, no consientan que mande en los estados pontificios nadie más que el Pontífice Romano. Y por estas mismas causas y por la restauracion del derecho de gentes conculcado, deberían obrar así aun naciones que no tuviesen súbditos católicos, si hubiera alguna, que no

la hay; sin que para ello fuese necesario el empleo de las armas, pues bastaría un formal mandato, y tal vez la manifestacion de un mero deseo, para que los usurpadores subalpinos se volviesen á su pais, y dejasen en paz á Roma y sus dominios temporales. Porque nadie en el mundo ignora que aquellos por sí sólos hubieran sido incapaces para apoderarse de un sólo pueblo de los pertenecientes al Papa.

El Clero italiano cumplirá con su deber, no lo dudamos, del modo que debe cumplir, así como cumplirá tambien la inmensa mayoría del pueblo, y eso con tanto mayor motivo cuanto que. prescindiendo de la obligacion de todo católico, aquel Clero y aquel pueblo deben á la Silla Apostólica más que ningun otro, inmensos beneficios, y tienen la gloria de que por especial designio de Dios se estableciese en aquel pais el Supremo Pontificado; pero todos los católicos tenemos el deber de que hablamos, y tambien el derecho de abogar por la restitucion al Romano Pontífice de todos sus Estados, porque Roma y todos los Estados del Papa son de todo el mundo católico, el cual debe querer y quiere que los posea el Papa; porque el Papa es el Padre de todos los fieles, y por eso los católicos nos llamamos romanos con toda propiedad, y la Iglesia católica se llama propiamente romana; porque no hay, ni ha habido jamás una legitimidad, en la pertenencia de un reino, mayor que la legitimidad del Romano Pontífice; porque sus Estados le son necesarios para ser completamente libre, como debe serlo, en el gobierno de la Iglesia Universal, segun más de una vez han declarado con el Papa todos los Obispos, de suerte que ni aun pueda suponerse que no es libre; y por otras razones, en fin, que tantas veces y en tantos escritos, entre los cuales, como sabeis, hay algunos Nuestros, se han alegado, sin que en contrario se haya producido nada que tuviese la menor solidez.

La libertad del Romano Pontífice, para la cual le son necesarios sus Estados, en nada perjudica á los intereses de Italia: el decir que les perjudica es una superchería, en que no creen los mismos usurpadores que lo dicen, pues la libertad de los Papas favorece á todos los intereses legítimos, á todas las legítimas libertades contra los déspotas y tiranos, que en cualquiera nacion las combatan, según así se ha visto en todos los siglos. La iglesia, en expresion del mismo Leon XIII, es custodia de toda justicia. Lo que sí pretenden, aunque neciamente, aquellos impíos revolucionarios es destruir el indestructible poder espiritual del Papa; y para ello le han usurpado sus Estados temporales, le tienen encerrado en el Palacio vaticano, y atentan contra las libertades todas del Clero y del pueblo hasta el ináudito extremo de permitir que cualquiera ataque impunemente los derechos del Papa y de la Iglesia, y prohibir que nadie los defienda, usando además de otra superchería, cual es la de decir que en el proyectado código draconiano se trata de prevenir los males que amenazan al Estado por la influencia del Clero italiano. ¡Como si el Clero italiano, ni el de ninguna

otra parte, haya hecho nunca otra cosa que lo que favorece al Estado y á los pueblos todos!

Prosigamos, pues, fuertemente adheridos á la Sagrada Cátedra de S. Pedro, y pidamos á Dios que abrevie las amargas horas de su Vicario en la tierra, y de toda la Iglesia; y confiando en que cuando ménos se piense, luzcan para ambos dias mejores, como así ha sucedido en otros tiempos calamitosos y de tribulaciones, sean desbaratados los intentos, proyectos y obras de inícuos perseguidores.

Dada en Burgo de Osma, en 1.º de Julio de 1888.

Pedro Maria, Obispo de Osma.

NOTA. Al ofertorio de las Misas conventuales y parroquiales del dia festivo más próximo al del recibo de este BOLETIN, serán leídas, por el orden con que se insertan, esta Pastoral y la Allocucion adjunta traducida.

MISIONES.

Ocho RR. PP. las han dado, y grande ha sido, como era natural, el fruto que de ellas han sacado los pueblos que han tenido la dicha de tenerlas, y son los siguientes:—Recuerda, Fuentepinilla, Cubo de la Solana, Seron, Calatañazor, Villaciervos de Arriba, Almarza, Ucero, San Leonardo, Abejar, Valdeavellano de Tera, Vinuesa, Pinilla de Trasmonte, Caleruega y Huerta de Rey. En Setiembre próximo, Dios mediante, continuarán las misiones. Si quisiera tenerlas algún pueblo, además de los que ha pensado favorecer con ellas en dicha época, el Ilmo y Rvmo. Sr. Obispo, darán aviso con tiempo los Señores Párrocos respectivos, expresando la cantidad con que cuentan para los gastos de la mision. Claro es que serán atendidos en primer lugar los que cuenten con mayores recursos, pues es evidente que el Prelado Diocesano no puede desprenderse sino de muy pocos; y así es preciso que los Párrocos y los pueblos no se desentiendan, si quieren gozar de tan grandes beneficios.

EJERCICIOS ESPIRITUALES.

El Ilmo. y Rvmo. Sr. Obispo ha determinado que los practiquen todos los sacerdotes absolutamente de este Obispado.

Los ejercicios se harán en tres tandas y á puertas cerradas, en el Seminario Conciliar de la Diócesis, y darán principio pasado el mes actual.

A su tiempo se avisará el dia que principien, y serán designados en particular los que hayan de venir á cada tanda, con expresion de otras advertencias necesarias.

DONATIVOS PARA SOCORRER LAS NECESIDADES DEL ROMANO PONTIFICE,

Ó SEA

DINERO DE SAN PEDRO.

	<u>Reales.</u>	<u>Cs.</u>
<i>Suma anterior.</i>	62229	35
<p>El Ilmo. y Rvmo. Sr. Obispo por Junio y Julio 200.—D. Pelayo Ruiz por id. 20.—D. Enrique Hernando 24.—D. Remigio Sanz por Enero Febrero Marzo y Abril 80.—D. Miguel Arroyo por id. 32.—don Higinio Arroyo por id. 20.—D. Francisco San Martin 24.—D. Castor Martin por id. 16.—El colegio de la Concepcion de Aranda de Duero por id. 24.—D. Manuel San Martin por id. 24.—D.^a Maria Aguado 7.—D.^a Juana Martin 2.—D. Tirso Gutierrez por Enero Febrero y Marzo últimos 90.—D. Guillermo Gonzalo 20.—D. Graciano Arranz 20.</p>		

Suma y sigue. 62832 35.

Limosnas para los Santos Lugares de Jerusalem.

(Veáse el número anterior)

	<u>Reales.</u>	<u>Cs.</u>
De Reznos.	20	»
Tardajos.	12	»
Centenera de Andaluz.	6	»
Abion.	4	»
Tejado.	20	»
Noviercas.	16	»
D. Narciso Martinez.	10	»
Fuentecantos.	10	»
La Losilla.	10	80
Torlengua.	10	»
Peñacoba.	8	»
Quintanas rubias de Arriba.	20	»
Quintanas rubias de Abajo.	18	»
TOTAL.	164	80

En el BOLETIN ECLESIASTICO del obispado de Vitoria leemos lo siguiente:

«En vista de los frecuentes robos sacrilegos que se cometen en las iglesias, que son debidos en su mayor parte á la falta de seguridad en las cerrajas, recomendamos á los señores Párrocos que en las puertas de las iglesias y depósitos para guardar objetos de valor que no ofrecen

seguridad, empleen las cerraduras de nueva invención de MARCIAL URRIOLAVEITIA.

Examinados estos inventos, hemos comprobado que ningun instrumento consigue abrirlos, porque no permiten reconocer el interior ni su secreto, reuniendo á la vez la circunstancia de que por medio de un timbre eléctrico avisa á cualquiera tentativa que se haga en la cerradura.

Su ingenioso mecanismo, trabajado con precision y solidez, juntamente con la seguridad que ofrecen, ha merecido nuestra aprobacion para el uso de las iglesias.»

NECROLOGIA.

En 12 de Mayo último, murió D. Claudio Sanchez, párroco de Villabuena. En 17 de Junio D. Tomás de la Puente, párroco de Anguix. En 18 de Mayo. D. Faustino Estéban, Beneficiado de Alcozar.

ANUNCIOS.

DISQUISITIONES

SCHOLASTICO-DOGMATICAE

quas legebat Valentinus Casajoana, S. J. pluribus in Academiis Hispanis et exteris et nuper Universitate Pontif. Gregoriana Collegii Romani Theologiae Dogmaticae Lector.

Esta obra la publicamos por tomos independientes el uno del otro.

El tomo primero contiene el tratado *De Fundamentalibus*, Disquisitiones tres: I. PROLEGOMENA.—II. DE RELIGIONE REVELATA.—III. DE ECCLESIA, ubi et de ceteris *Locis Theologicis* y se halla de venta al precio de 5 pesetas en rústica y 6'25 en pasta.

El tomo segundo está en prensa y contendrá los tratados *De Deo*.

Barcelona: Viuda é Hijos de J. Subirana, editores.

GRAMATICA LATINA,

compuesta por el

DR. D. JOAQUIN TORRES ASENSIO,

Canónigo Lectoral de Madrid.

Cuesta este libro diez reales, encuadernado en tela.